

el Anexo N° 3: "Inversiones ejecutadas por las EPS", que forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, emiten la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el año fiscal 2021, hasta por el monto señalado en dichos Anexos. Para el caso de las EPS, la citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que previamente deben suscribir con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de las inversiones que se detallan en el Anexo N° 3, de acuerdo al cronograma de ejecución de las referidas inversiones.

4.2 Las constancias respecto a la previsión de recursos referidas en el numeral precedente se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional para el año fiscal 2022 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo N° 2: "Financiamiento para la Sostenibilidad de la Ejecución de las Inversiones en el Año Fiscal 2022", hasta por la suma consignada en dicho Anexo. En defecto de lo señalado y de resultar necesario, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2022, hasta por la suma consignada en el Anexo N° 2, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y a solicitud del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministerio de Educación, según corresponda.

4.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral precedente financian solo las inversiones a las que se hace referencia en el Anexo N° 2: "Financiamiento para la Sostenibilidad de la Ejecución de las Inversiones en el Año Fiscal 2022" y en el Anexo N° 3: "Inversiones ejecutadas por las EPS", según corresponda, cuyos créditos presupuestarios habilitados por el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 257-2021-EF, N° 258-2021-EF y N° 284-2021-EF, y por el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de 2021. El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados de los procedimientos de selección realizados en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, registrados al 31 de diciembre de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de corresponder.

4.4 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 2: "Financiamiento para la Sostenibilidad de la Ejecución de las Inversiones en el Año Fiscal 2022", bajo responsabilidad de su Titular, deben priorizar y programar durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes, los recursos necesarios para financiar la continuidad de la ejecución de aquellas inversiones consideradas en los Anexos N° 2 y N° 3 cuya ejecución supere el Año Fiscal 2022, hasta su culminación.

#### **Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

5.1. Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los

recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

#### **Artículo 7. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 que tienen vigencia hasta el 30 de agosto de 2022.

#### **Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro Desarrollo Agrario y Riego, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ  
Ministro de Educación

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2006427-1

### **DECRETO DE URGENCIA N° 101-2021**

### **DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la continua propagación del COVID-19 y sus variantes viene afectando las expectativas sobre el crecimiento futuro de la economía global, en particular, la economía peruana; asimismo, el riesgo de la mayor

expansión del virus alrededor del país y, las medidas de aislamiento en consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Estado peruano, vienen afectando el dinamismo de las empresas en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021;

Que, calificadoras internacionales han rebajado la calificación para la deuda soberana a largo plazo en moneda local y extranjera del gobierno, así como las calificaciones de depósitos a largo plazo de principales entidades del sistema financiero del país; lo que afecta la fortaleza del sistema financiero del país e incrementa la posibilidad que los agentes económicos requieran en el corto plazo sus recursos depositados en las empresas del sistema financiero, por lo que se hace necesario dictar medidas extraordinarias que permitan mantener la solidez de las instituciones especializadas en microfinanzas mediante el fortalecimiento patrimonial, lo cual es de particular importancia para cumplir el objetivo de fomento y garantía de los ahorros, establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, el referido Decreto de Urgencia N° 037-2021, ante el escenario antes descrito, requiere ser modificado en aspectos relacionados con el plazo de acogimiento para las instituciones especializadas en microfinanzas, a fin de dar cumplimiento a su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros antes señalado;

Que, asimismo, para complementar el fortalecimiento patrimonial establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-2021 y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, es necesario incorporar disposiciones transitorias vinculadas a los requerimientos prudenciales y límites operativos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de modificar el Decreto de Urgencia N° 037-2021, con la finalidad de ampliar el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, para permitir el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

#### Artículo 2. Ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas y plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021

2.1 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecido en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, establecido en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia.

2.2 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de mayo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12.

#### Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2022, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, que se sujeta a la vigencia establecida en dicha Disposición.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Modificación del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15 y modificado por Resolución Ministerial N° 207-2021-EF/15, a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos

Suspéndase de manera excepcional, hasta el 30 de junio de 2022, lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para las empresas que se acogen a los subprogramas de



fortalecimiento patrimonial previstos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2006427-2

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta y encargan el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social al Ministro de Justicia y Derechos Humanos**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 152-2021-PCM

Lima, 28 de octubre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31356, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021, se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional el 30 de octubre de 2021, con el objeto de participar en el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Ministerial Binacional Bolivia-Perú, que se celebrará en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

Que, asimismo, resulta necesario encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, el 30 de octubre de 2021 y mientras dure el impedimento de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 127 de la Constitución Política del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Primera Vicepresidenta de la República, el 30 de octubre de 2021 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

**Artículo 2.-** Encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social al señor Aníbal Torres Vásquez, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el 30 de octubre de 2021 y en tanto dure el impedimento de la titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2006427-4

**Autorizan viaje de Ministros/as de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República al Estado Plurinacional de Bolivia, para participar en el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional Bolivia - Perú**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 153-2021-PCM

Lima, 28 de octubre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, ha sido autorizado para salir del territorio nacional el día 30 de octubre de 2021, con el objeto de participar en el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional Bolivia - Perú, que se celebrará en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional Bolivia - Perú, constituye la máxima instancia de diálogo político bilateral entre ambos países, que tiene por objetivo fortalecer los lazos de cooperación y avanzar en la identificación de iniciativas en beneficio de las poblaciones de ambos países, en especial, de las que se encuentran en zonas de frontera;

Que, por lo expuesto, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de los/as señores/as Ministros/as de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República; y, por consiguiente, encargar las carteras de los/as Ministros/as correspondientes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros, se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos por conceptos de viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de cada sector;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 30 de octubre de 2021, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, de los/as siguientes Ministros/as de Estado:

- Señora MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN, Presidenta del Consejo de Ministros.
- Señor OSCAR JOSE RICARDO MAURTUA DE ROMAÑA, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor PEDRO ANDRES TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVE, Ministro de Economía y Finanzas.
- Señor LUIS ROBERTO BARRANZUELA VITE, Ministro del Interior.
- Señor CARLOS ALFONSO GALLARDO GOMEZ, Ministro de Educación.
- Señor VICTOR RAUL MAITA FRISANCHO, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
- Señora BETSSY BÉTZABET CHAVEZ CHINO, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Señor JOSÉ ROGGER INCIO SANCHEZ, Ministro de la Producción.
- Señor ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.